

2025-00019

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO COMO CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresas y Trabajo Autónomo. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en regular el procedimiento por el que se otorga el reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía, sus efectos, y su revocación.

El proyecto consta de un preámbulo, veinticuatro artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio.

Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son, concretamente, aspectos del procedimiento administrativo (letra b.4º), de la creación de nuevos órganos (letra b.6º) y de la evaluación de las cargas administrativas (letra d).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/03/2025
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/5



Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, de la que se destacan el apartado 2.3.2.1.d), referido a la regulación o modificación de procedimientos, el apartado 2.3.2.1.e), relativo a la evaluación de las cargas administrativas y el apartado 2.3.2.1 g), en relación a materia de órganos. Así:

a) En relación a los “*procedimientos administrativos*”, en el epígrafe 3.2. a) “*Competencias y justificación del rango normativo*” de la MAIN, se recoge lo siguiente: “*Con la Orden de 6 de julio de 2021, por la que se establece la regulación del procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía, se pretendía avanzar en la consolidación de este modelo, sin embargo, la experiencia ha puesto de manifiesto la gran carga administrativa que suponía para los Centros Comerciales Abiertos cumplir con lo establecido en la citada Orden. Por todo ello se hace necesario establecer un nuevo procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía que simplifique la documentación que tenían que aportar las entidades interesadas, para seguir avanzando en la consolidación del modelo, fomentando una mayor colaboración público-privada en la gestión del espacio urbano de los Centros Comerciales Abiertos*”.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y el citado artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y el apartado 2.3.2.d de la Guía Metodológica, no se recogen los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración.

Además, se entiende que se habría de hacer mención a otros procedimientos, como son el de pérdida de reconocimiento (artículos 23 y 24), así como el de ampliación del reconocimiento (artículo 5.4), aunque esté, tal como se recoge en el texto propuesto, se va a regir por el procedimiento de reconocimiento.

b) Con respecto a la “*Evaluación de las cargas administrativas*”, en el epígrafe 5 de la MAIN, se destaca lo siguiente: “*De esta forma se identifican las siguientes cargas administrativas, con el siguiente coste unitario directo, que se realizará una sólo vez por centro comercial abierto a reconocer: -Solicitud de reconocimiento de centro comercial abierto. Se presentará una solicitud electrónica, según modelo incluido en el Anexo I del proyecto de Orden, con un coste directo de 5 €. Se ha estimado que al año se van a presentar 8 solicitudes. - Presentación de documentación de reconocimiento de centro comercial abierto. Junto con la solicitud se presentará de forma electrónica la documentación establecida en el artículo 16.3, con un coste directo de 4 € por documento. Estimándose que, como máximo, se presentarán un total de 31 documentos teniendo en cuenta los elementos de valoración del artículo 12. - Visita in situ de comprobación para el reconocimiento del centro comercial abierto por el órgano instructor, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos y elementos de valoración alegados en la solicitud, con un coste directo de 1.500 € por solicitud. Otras cargas administrativas: - Visita in situ de comprobación del centro comercial abierto por el órgano instructor, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos y elementos de valoración alegados en la solicitud, con un coste directo de 1.500 € por solicitud. De todo lo anterior se deduce que, con la regulación propuesta en esta normativa, se alcanzaría la cantidad total de 27.282,00 € en cargas administrativas, con un ahorro estimado de 24.134,5 € en cargas administrativas, en relación con la normativa actual. Si además incluimos otras medidas de simplificación y agilización como “la puesta en marcha de campañas de información a las entidades promotoras de los centros comerciales abiertos”, tendríamos que con el nuevo proyecto de Orden se producirá un ahorro en cargas administrativas de un total de 24.824,00 €”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/03/2025
VERIFICACIÓN	████████████████████	PÁG. 2/5



Se observa que, además de las cargas administrativas arribas indicadas, se identifican otras como, por ejemplo, la obligación de comunicar a la Delegación Territorial correspondiente cualquier alteración posterior a la obtención del reconocimiento o la de velar para que no existan limitaciones injustificadas a la incorporación a la asociación de nuevas empresas (ambas del artículo 13).

Por último, se observa, igualmente, que solamente se efectúa la evaluación de las cargas relativas relativas al procedimiento de reconocimiento, sin que se haga mención a la de otros procedimientos; aspecto este que ya se ha expuesto anteriormente.

c) En lo relativo a la “*creación de nuevos órganos*” y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichas cuestiones. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de nuevos órganos.

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 5. Delimitación del Centro Comercial Abierto de Andalucía.

Apartado 4: Con respecto a la solicitud de ampliación de reconocimiento, se tendría que tener en consideración el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En este sentido, se habría de valorar la posibilidad de que en la solicitud de reconocimiento se recogiera esta opción, en cuanto que se va a regir por el procedimiento de reconocimiento.

Artículo 13. Efectos.


Letra b) 2ª): En relación al termino “*comunicar*”, sería aconsejable que se utilizara otra expresión como la de “*informar*”, al objeto de evitar confusión con la expresión “*comunicación*” del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto que ésta es una figura distinta a la que se recoge en el texto propuesto.

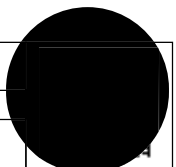
Artículo 15. Solicitudes y documentación.

Apartado 2:

- En relación a la página web, se recuerda que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/5





- En lo relativo a los medios y lugares de presentación de la solicitud y de la documentación, y teniendo en cuenta que los sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente, se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “*Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1*”; siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Por último, se recuerda el derecho de no aportar documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en otras Administraciones Públicas en los términos que se recogen en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, acorde con el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Y, en este sentido, se establece en el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, como criterio de reducción de cargas y simplificación documental “*La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables*”.

Artículo 17. Subsanación de las solicitudes.

Sería aconsejable, teniendo en consideración que los sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente, hacer mención a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “*Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación*”.


Artículo 18. Valoración de las solicitudes.

Apartado 4: Se dispone que “*El plazo máximo para efectuar la valoración de las solicitudes y formular la propuesta de resolución es de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud*”.

Se observa que el plazo máximo se ha ampliado con respecto a la Orden de 6 de julio de 2021, en vigor, pasando el mismo de dos meses (artículo 19.4 de la citada Orden) a cuatro meses. A este respecto, se se observa que en la MAIN, como ya se ha expuesto, no se recogen factores de este plazo máximo ni de los distintos plazos máximos que figuran en el texto propuesto.

Con respecto a lo anterior, igualmente, se observa que, en el “*Anexo V de la guía metodológica de elaboración de la MAIN que establece el checklist para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?*”, la respuesta es afirmativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/5



Por último, en relación a los plazos máximos, se habría de tener en cuenta el criterio de simplificación y agilización de los procedimientos, establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, referido a la “*reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias*”.

Estas observaciones se extienden al resto del texto propuesto, (por ejemplo, artículos 20.2 y 24.1).

Artículo 24. Resolución de la pérdida del reconocimiento.


Apartado 1: Se dispone que “*La Dirección General con competencia en materia de comercio, a la vista de la propuesta efectuada por la Delegación Territorial correspondiente, dictará, en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha del acuerdo de inicio, o de la petición efectuada por la asociación, la resolución declarando la pérdida del reconocimiento”.*

Con respecto al cómputo del plazo máximo, referido a la petición de la asociación, se habría de tener en cuenta el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que “*Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: ...b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación*”.

Por último, en relación a la solicitud de renuncia, como ya se ha expuesto, se tendría que tener en consideración el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/5